



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 631304003001-2021-00033-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0917

El expediente de la referencia se encuentra en secretaria a la espera de que el demandante impulse el proceso; lo que no es posible hacer de manera oficiosa, pues es una carga que le es propia, como es la de adelantar los trámites tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada con auto del 8 de julio de 2022, relacionada con el embargo y retención de salario, de lo que no se ha recibido respuesta.

Por ello, conforme el art. 317 del C.G.P., se **ORDENA** a la parte demandante adelantar dicho trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados apartir del día siguiente a la notificación de esta decisión, so pena de la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez